



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento jurídico

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º.Constituye el hecho imponible de esta tasa la Concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por el servicio o actividad gravado en esta Ordenanza.

Responsables

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 5º.-Constituyen la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad amparada por la licencia o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Cuota tributaria

Artículo 6º.-La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, por metro cuadrado y año.

Hoteles, hostales, pensiones y similares así como cafeterías, bares restaurantes y similares: 150pts/m², por estrella o tenedor con un mínimo de 10.000 pesetas.

Cines, discotecas, pubs y similares: 400 pts/m², con un mínimo de 20.000 pesetas.

Bancos, cajas de ahorros, etc., 150pts/m².



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

d) Comercios en general: 150pts/m², con un mínimo de 10.000 pesetas.

Para los comercios no contemplados expresamente en estas tarifas, se aplicará la que, por analogía, se encuentre más próxima.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º.-No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Devengo y período impositivo

Artículo 8º.-El devengo y el período impositivo de Tasa se produce y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud que inicie la actuación, la cual no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que se hubiera iniciado la actividad, si aquella hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

Régimen de declaración y de ingresos

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingresos.

(Art. 27,1: posibilidad de exigir autoliquidación)

La solicitud de la licencia llevará implícita la declaración. El ingreso habrá de efectuarse, en todo caso, antes de la concesión efectiva de la licencia. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Incluso cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad solicitada no se produzca, no procederá la devolución del importe correspondiente. Declaración.

Con la solicitud de autorización, se presentarán declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

Por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

Normas de gestión

Artículo 10º.- Normas de gestión.

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de las autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud detallada de la actividad cuyo amparo desean. 2.-Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 11º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación provisional por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 30 de octubre de 1998, se considerará aprobada definitivamente si, durante el plazo de información pública, no se presentaran reclamaciones y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.